Informe para Calificadora de Cancelación y Condonación de Créditos Fiscales (Ejercicios 2021, 2022 y 2023)

La Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Recaudación, ambas en su carácter de Autoridad Fiscal del Estado, no cuentan con facultades para condonar créditos fiscales a razón de contribuciones y sus accesorios en materia federal o estatal, ni eximir de sus pagos, ya que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos las condonaciones y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes; por su parte, el último párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, estipula que en ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes. De igual forma, respecto a créditos fiscales derivados de contribuciones estatales, el penúltimo párrafo del artículo 42 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere que las autoridades fiscales no liberarán ni condonarán, total o parcialmente, el pago de las contribuciones y de los recargos correspondientes.

Cabe destacar que el artículo 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación, establece la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal para condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, **a través de una resolución de carácter general**, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Por su parte, en materia estatal, el artículo 49 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta exclusivamente al Ejecutivo del Estado, para que **mediante resolución de carácter general**, pueda condonar, eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o epidemias.

Consecuentemente, durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, el Ejecutivo Federal, ni el Estatal, respectivamente, han emitido resoluciones de carácter general, para efectos de condonar total o parcialmente créditos fiscales, o en su defecto, eximir del pago de los mismos; siendo así que no existe información sujeta que reportar en los términos solicitados.

No obstante a lo anterior, resulta menester precisar que la Subsecretaría de Ingresos, en términos de lo establecido en las fracciones VI y LIII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, únicamente puede autorizar la condonación o la reducción de multas administrativas aplicadas por infracción a las disposiciones fiscales estatales o federales de conformidad con el artículo 74 del Código

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

Informe para Calificadora de Cancelación y Condonación de Créditos Fiscales (Ejercicios 2021, 2022 y 2023)

Fiscal de la Federación, así como el 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente; sin embargo, dichas multas no constituyen la totalidad de un crédito fiscal, sino solo una parte de los conceptos que lo pueden integrar.

Por otro lado, y respecto a la cancelación de créditos fiscales, se significa que en el ámbito federal, según lo dispuesto por el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, se otorga la posibilidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios; no obstante, según el último párrafo del artículo en cuestión, la figura en comento, no libera al contribuyente de su pago, ya que sólo opera como un mecanismo para depurar momentáneamente cuentas públicas. De igual forma, dicha figura, se encuentra prevista en el ámbito fiscal estatal mediante el artículo 50 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, el cual refiere que la cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios, no libera, mientras no prescriba el crédito fiscal a uno y a otros de su obligación.

Siendo así, que por los ejercicios 2021, 2022 y 2023 no existieron determinaciones por parte de la Autoridad Fiscal del Estado, para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas